Señora Jueza: A su Despacho el presente proceso informándole que existen sendas solicitudes del apoderado demandante, así como embargo de remanente decretado por el Juzgado Once Civil del Circuito de Barranquilla, y requerimiento del Juzgado Quince Civil del Circuito de la ciudad.-

Sírvase Proveer.

Barranquilla, 10 de Junio de 2021.

KASANDRA PAREJO

Secretaria

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, Diez (10) de Junio de dos Mil Veintiuno (2021).-

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	JAIRO CASTAÑEDA Y CIA S.A.S
DEMANDADO:	MOTA ENGIL LATAM COLOMBIA S.A.S. y, MOTA ENGIL ENGENHARIA E CONSTRUCAO S.A. SUCURSAL COLOMBIA.
RADICADO:	08-001-31-03-008-2020-00119-00

Al revisar el cuaderno correspondiente se advierten varias solicitudes que ameritan pronunciamiento del Juzgado las cuales pasan a relacionarse así:

Se recepciona comunicación procedente del Juzgado Quince Civil del Circuito de esta ciudad, solicitando se informe sobre el límite del embargo en punto de la medida decretara en el numeral 6° del auto 30 de septiembre de 2020, pudiéndose constatar que ello no fue indicado, por lo que se indicará en la resolutiva de esta providencia.

Por su parte, el Juzgado Once Civil del Circuito de esta ciudad comunica embargo y secuestro preventivo del remanente de los bienes que se llegaran a desembargar de los demandados en esta litis, eventualidad que impone tomar atenta nota de ello.

Finalmente, el apoderado de la parte demandante solicitó en dos oportunidades requerir al Pagador de la Agencia Distrital de Infraestructura ADI con sede en Barraquilla, para que informe los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la medida de embargo decretada, anexando las pruebas de la debida comunicación de la cautela a la anunciada entidad mediante oficio 1173 el 6 de noviembre de 2020, por lo que se dispondrá elevar el requerimiento que se demanda con las advertencias de rigor de cara a las disposiciones legales que regulan la materia (art 44 y 593 del C.G.P)

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DISPONER que la medida de embargo de remanente decretada en el numeral 6 del auto 30 de septiembre de 2020 respecto del proceso ejecutivo 2020-00021 tramitado ante el Juzgado Quince Civil del Circuito de esta ciudad, se limita a la suma de $852.858.456.-Comuníquesele lo pertinente.

SEGUNDO: Acusar recibido del embargo de remanente comunicado mediante oficio No.0208 de 25 de marzo de 2021, por el Juzgado Once Civil del Circuito de esta ciudad. En su debida oportunidad se le dará el trámite pertinente.-Líbrese el oficio respectivo.

TERCERO: REQUERIR al representante legal de la Agencia Distrital de Infraestructura ADI con sede en Barranquilla, explique los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la medida de embargo decretada en auto de 30 de septiembre de 2020 y comunicada mediante Oficio 1173 el 6 de noviembre de esa anualidad. Con todo, se le hace saber que ante el incumplimiento a la orden de embargo impartida en la aludida providencia, podría hacerse acreedor de una multa equivalente de dos a cinco salarios mínimos mensuales conforme lo dispone el parágrafo del art. 593 del C.G.P.

CUARTO: Ejecutoriado este auto, y cumplido lo anterior vuelva el presente expediente al Despacho para lo pertinente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JENIFER MERIDITH GLEN RIOS
JUEZ

Notificado por estado electrónico del 30 de junio de 2021